

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se procede a la convocatoria de las ayudas para compra de vivienda para personas jóvenes en municipios de tamaño pequeño incluidas en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025.

El 8 de abril de 2025 ha sido publicada en el DOGV Núm. 10083/08.04.2025, la Resolución de 4 de abril de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de aprobación de bases reguladoras para la concesión de las ayudas durante el ejercicio 2025, para compra de vivienda para personas jóvenes en municipios de tamaño pequeño incluidas en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Cumplidos los trámites procedimentales oportunos, y en uso de las facultades que me son atribuidas en los artículos 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 28.11 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, así como los artículos 164 y 166 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio presupuestario 2025 el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas para compra de vivienda para personas jóvenes en municipios de tamaño pequeño, incluidas en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025, conforme a las condiciones que se establecen en el anexo I.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución de convocatoria para la solicitud de las ayudas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Primera. Bases de la Convocatoria

Esta convocatoria se rige por la Resolución de 4 de abril de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de aprobación de bases reguladoras para la concesión de las ayudas durante el ejercicio 2025, para compra de vivienda para personas jóvenes en municipios de tamaño pequeño incluidas en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (DOGV. Núm. 10083/08.04.2025).

Segunda. Financiación

1. La financiación de las ayudas del Programa de ayudas para personas jóvenes, en la modalidad de adquisición de vivienda habitual y permanente en régimen de propiedad, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025 se realizará con cargo a la línea S1183, del capítulo VII, de la aplicación presupuestaria G01160501GE00000, programa 431I00 “Función Social de la Vivienda”, del Subprograma S118300000 de los presupuestos de la Generalitat para 2024 prorrogados para el ejercicio 2025, con ingresos finalistas del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para la financiación de estas ayudas y la aportación de la Generalitat correspondiente.
2. La cuantía total máxima de estas ayudas a conceder en el ejercicio 2025 asciende, inicialmente, a la cantidad de 4.348.750,00 euros, de los cuales 1.250.000,00 euros corresponden a la aportación del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana; y 3.098.750,00 serán aportados por la Generalitat.
3. El importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria podrá ser ampliado con posterioridad a la publicación de la misma si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, teniendo en cuenta lo regulado en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio y la Generalitat Valenciana para la aplicación y desarrollo del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y, en su caso, los sucesivos acuerdos bilaterales relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 22 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.
4. Asimismo, la convocatoria podrá prever que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible se pueda posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito, en base a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Tercera. Objeto y condiciones de la concesión

1. Es objeto de convocatoria la concesión para el ejercicio 2025 de las ayudas destinadas a la población joven con escasos medios económicos a fin de facilitar el acceso a una vivienda en régimen de propiedad localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño de la Comunitat Valenciana mediante la concesión de una subvención para su adquisición.
Tiene también por objeto contribuir al reto demográfico de la recuperación de población en municipios o núcleos de población de pequeño tamaño.
2. Las ayudas podrán solicitarse en el ámbito de desarrollo del Programa de ayuda a las personas jóvenes en la modalidad de acceso a la vivienda en régimen de propiedad localizada en un municipio o núcleo de población

de pequeño tamaño y para contribuir al reto demográfico, en los términos que se establecen en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se aprueba el Bono alquiler joven y el Plan de acceso a la vivienda 2022-2025, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por municipio o núcleo de población de pequeño tamaño el que posea una población residente igual o inferior a los 10.000 habitantes en el momento de la entrada en vigor del Real decreto 42/2022. Para el cómputo del número de la población residente se tendrá en cuenta las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

4. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo establecido en el artículo 22.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y artículos 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones hasta agotar el crédito con que esté dotada la correspondiente convocatoria. Agotado el correspondiente crédito no será posible conceder más ayudas aun cuando las personas solicitantes reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.

5. Los requisitos para poder ser beneficiario de las ayudas que se convocan se encuentran regulados en la base cuarta de la Resolución de 4 de abril de 2025, de aprobación de bases reguladoras para la concesión de las ayudas durante el ejercicio 2025, para compra de vivienda para personas jóvenes en municipios de tamaño pequeño incluidas en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Cuarta. Actuaciones subvencionables.

1. Será objeto de la ayuda, en los términos regulados en el Real decreto 42/2022 y en las bases reguladoras y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, las adquisiciones de vivienda en régimen de propiedad para destinarlas a residencia habitual y permanente que cumplan las condiciones establecidas en las bases y que se hubieren realizado con posterioridad al 4 de octubre de 2024 y hasta la finalización del plazo para la presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

2. La vivienda que se adquiriera podrá ser una vivienda ya construida o una vivienda en construcción, si bien no podrá concederse esta ayuda para la adquisición de viviendas cuya construcción, acreditada con el certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente, se inicie una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Quinta. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud y la documentación anexa para la concesión de las ayudas se realizará por las personas adquirentes mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, portal www.gva.es, de acuerdo con los modelos y plazos establecidos en la presente convocatoria, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G104282. Cuando existan varias personas compradoras o en condición de adquirir una misma vivienda, la ayuda deberá ser solicitada por cada una de ellas cumplimentando cada adquirente su propia solicitud en los términos indicados en el apartado anterior, acompañada de la documentación correspondiente.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes cumplimentadas de forma diferente ni fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La presentación del formulario de solicitud, una vez cumplimentado telemáticamente, junto con la documentación que debe acompañarla, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Electrónicamente, si se dispone de certificado digital, la solicitud podrá ser presentada de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, www.gva.es, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Ayudas para adquisición de vivienda en municipio de pequeño tamaño dirigida a personas jóvenes” en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G104282. En la página

web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, <https://habitatge.gva.es/es/> , estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará también el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud a través del siguiente enlace: <https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-compra-vivenda-joves-municipis-xicotext-2025/tramit-presentacio-sol%C2%B7licitud> .

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre , del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunidad Valenciana, emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

b) Presencialmente, si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimirá el justificante generado automáticamente una vez cumplimentado. Este justificante constituirá el impreso de solicitud que deberá registrarse, debidamente firmado, junto con la documentación exigida, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, preferiblemente, en el de las sedes de los Servicios Territoriales de Vivienda sitios en Alicante (Avda. De Aguilera, 1, entreplanta) Castellón (Avda del Mar, 16) y Valencia (Gregorio Gea, 27), de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, concluyendo así – y solo así - el trámite de solicitud.

La cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado digital sin su presentación en alguno de los registros de entrada señalados en el apartado anterior y en el plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, únicamente determinará que la información introducida quede almacenada en las correspondientes bases de datos, pero no se considerará presentada la solicitud para su concesión.

3. Al objeto de facilitar y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas se recomienda la presentación de la solicitud firmada de forma electrónica, mediante certificado digital. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas de manera que los Servicios Territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ofrecerán un punto de acceso a internet así como funcionarios habilitados en conformidad con el Decreto 65/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula el Registro de personal funcionario habilitado de la Generalitat, para aquellos casos que lo requieran, para que faciliten ayuda para la presentación de la solicitud mediante cita previa.

También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

4. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente durante el plazo de dos meses.

5. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización a la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, o no oposición de la persona solicitante para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las entidades gestoras de la Seguridad Social, la Dirección General del Catastro, y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida. La solicitud de la ayuda implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración de la Generalitat pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria

para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Documentación que acompañará la solicitud.

1. La solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria de la ayuda o su representante, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se acompañará de la documentación indicada a continuación:

a) Copia del compromiso de adquisición, del contrato público o privado de compraventa de la vivienda, o de la escritura pública, suscritos dentro del periodo a que hace referencia la Base Segunda, apartado 1, en el que se identificará a las personas compradoras así como el porcentaje de participación en la adquisición que tuvieren; la vivienda que se adquiere, haciéndose constar por separado los precios de venta y superficies útiles y construidas de la vivienda, garaje, trasteros y anejos, en su caso, así como datos registrales y referencia catastral individualizada de la vivienda.

b) Declaración responsable de las personas adquirentes asumiendo los siguientes compromisos:

1º Que la vivienda objeto de la transmisión está sujeta a las limitaciones establecidas en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda de 2022-2025, y, por consiguiente y sin perjuicio de las excepciones previstas en las bases de la convocatoria, debe destinarse a domicilio habitual y permanente de la persona o personas beneficiarias de la ayuda durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su adquisición.

2º Que se obligan a ocupar la vivienda en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la parte vendedora, salvo que medie justa causa.

3º Que no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de las viviendas para las que hubieran obtenido la ayuda durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

c) Únicamente en el caso de ser nuevo perceptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de la ayuda que se conceda.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, en cuyo caso, se acompañará el correspondiente justificante acreditativo de la realización del citado trámite.

d) La declaración responsable que figura en la solicitud, comprensiva de los siguientes extremos:

– No ostentar el pleno dominio o usufructo de alguna vivienda en España por cualquier título legal. Quienes siendo titulares de una vivienda no dispongan de la misma por alguno de los motivos expresados en la base cuarta, apartado 4, deberán acreditarlo documentalmente.

- Cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como no haber sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

e) Autorización firmada por quien solicite la ayuda para permitir a la administración de la Generalitat para reclamar toda la información necesaria de los adquirentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para ser beneficiario de la ayuda en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General de Catastro, entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes, en los términos señalados anteriormente. La autorización se concederá, asimismo para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, sin que la información de carácter tributario o económica recibida pueda ser cedida a terceros. Todo ello de conformidad con lo previsto en la

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

En el caso de que existan varios compradores, no solicitantes de la ayuda, la persona solicitante deberá firmar declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, en la que manifieste que:

A) Ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación en la solicitud de:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

– Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos.

B) Ha recabado de los otros adquirentes que no solicitan la ayuda, las autorizaciones correspondientes y están a disposición de la Administración para su aportación en cualquier momento en el que se le requieran.

f) En el caso de que las personas solicitantes no autoricen o se opongan a dichas consultas, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente.

g) En el caso de que la persona peticionaria de la ayuda se encontrara incluida en alguno de los grupos de especial atención a que hace referencia la base quinta, habiendo señalado dicha circunstancia en el formulario de solicitud, la Administración comprobará de oficio los extremos mencionados a través de las plataformas de interoperabilidad con otras administraciones públicas. En los demás casos señalados en los apartados a), d), g), h), j) y k) de la base quinta, en que la administración no tiene acceso por vía telemática a la información necesaria, se deberá acompañar:

1) Solicitud presentada por persona que en los últimos cinco años previos a la convocatoria hayan sufrido una ejecución hipotecaria de su vivienda habitual, que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda con origen en un crédito hipotecario o hayan sido desahuciadas: documentación bancaria o judicial que así lo acredite.

2) Solicitud presentada por mujer víctima de violencia de género acreditada: Documentación administrativa o judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

3) Solicitudes formuladas por población joven extutelada procedentes del sistema público de protección de la infancia y la adolescencia, siempre dentro de los cinco años siguientes a la mayoría de edad: resolución de cese de medidas emitida por la conselleria competente.

4) Solicitud realizada por personas jóvenes ex convictas que hubiera salido de prisión dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda: documentación acreditativa de la finalización del cumplimiento de la pena.

5) Solicitudes realizadas por mujeres en situación de necesidad o riesgo de exclusión y personas sin hogar: Informe emitido por los Servicios Sociales municipales del ayuntamiento donde residan acreditativo de estas circunstancias.

6) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume acogimiento familiar permanente de un menor: documentación acreditativa de esta circunstancia

h) En el caso de que la persona joven solicitante o alguna persona integrante de la unidad de convivencia manifieste oposición expresa a que la administración de la Generalidad recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, deberá acompañar, además, la documentación establecida en la Base Sexta

i) En el caso de que la persona solicitante o integrante de la unidad de convivencia no autorice o manifieste oposición expresa a que la administración de la Generalidad recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, la consulta de los datos de carácter personal que se indican a continuación en relación con ella o con su unidad de convivencia, sin perjuicio de la aportación de los documentos indicados en los apartados precedentes, si procediere, deberá acompañar, en su caso, la documentación acreditativa de cada uno de las circunstancias expresadas en la Base Duodécima de las reguladoras de la convocatoria, a saber:

1) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia, en su caso, mediante aportación del DNI o NIE.

- 2) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Hacienda Pública de la Generalitat y Tesorería General Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
 - 3) Certificado emitido por la Dirección General del Catastro en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante y de todas las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.
 - 4) Por personas que tienen la condición de Familia Monoparental con hijos: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
 - 5) Unidades de convivencia que constituyan familia numerosa: Título de Familia Numerosa.
 - 6) Personas con diversidad funcional, sensorial o cognitiva, con un grado de discapacidad declarado igual o superior al 33 por 100: Certificado de la administración pública competente acreditativo de este extremo, u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
 - 7) Persona víctima del terrorismo: certificación emitida por el Ministerio del Interior acreditativa de que la persona solicitante es beneficiaria de derechos por ser víctima de terrorismo.
 - 8) Personas afectada por situaciones catastróficas declaradas en la Comunitat Valenciana en los últimos cinco años anteriores a la solicitud: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
2. Cualquier variación en los datos y documentos suministrados por la persona solicitante o recabado por esta Administración para comprobar los datos declarados, y concernientes a la información necesaria para la valoración de la solicitud y la concesión de la ayuda, deberá ser comunicada por la persona solicitante o beneficiaria de la ayuda en los términos contemplados en las Bases de la presente convocatoria

Séptima. Criterios de valoración de las solicitudes

Se concederán las ayudas hasta agotar el importe máximo de la dotación económica prevista para la convocatoria. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base Octava de la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de 4 de abril de 2025 de aprobación de las Bases que regula la convocatoria.

Octava. Medios de notificación y publicación

1. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se notificarán mediante notificación individualizada o mediante publicación en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, <https://habitatge.gva.es/es/>, en el siguiente enlace: <https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-compra-vivenda-joves-municipis-xicotext-2025/seguiment-sol-licituds-presentades>, con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa a su solicitud, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud.
 2. La resolución de la convocatoria de ayudas que pongan fin al procedimiento de concesión se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, <https://habitatge.gva.es/es/> en el siguiente enlace: <https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-compra-vivenda-joves-municipis-xicotext-2025/ajudes-concedides-denegades>, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados.
- Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Plazo de resolución y recursos

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general de Vivienda dictar la resolución de concesión de las ayudas que se convocan en ejercicio de la competencia delegada que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el apartado sexto, párrafo 8, de la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (DOGV nº 9851, 17.05.24). La resolución será motivada.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud de ayuda, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las resoluciones de concesión de ayudas deberán expresar que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el diario oficial de la generalitat valenciana, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación del artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos y solicitud de abono.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar ante la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos al abono del precio de adquisición de la vivienda mediante la presentación de la documentación establecida en la base Decimoctava de las reguladoras de a convocatoria. A tal efecto, las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación/notificación de la resolución de concesión de la ayuda, para presentar la solicitud de abono de la ayuda concedida. Este plazo podrá ser ampliado, previa solicitud de la persona beneficiaria, cuando medie justa causa a ella no imputable, de acuerdo con lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. La solicitud de abono deberá ir acompañada de la escritura pública, en la que figuren los extremos contenidos en el apartado 2 de la citada Base reguladora.

3. Una vez revisada la documentación y siendo conforme con las disposiciones normativas, se procederá al abono de la ayuda.

Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda